

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

88

ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Teresa Torres Marín, secretaria del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Social), sede de Granada.

Certifico: Que en el recurso de suplicación número 2.466 de 2011 se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, ilustrísimo señor don José Manuel González Viñas; ilustrísimos magistrados don Fernando Oliet Palá y don Francisco José Villar del Morla.—En Granada, a 16 de noviembre de 2011.

La Sala de lo social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los ilustrísimos señores citados y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia en el recurso de suplicación número 2.466 de 2011, interpuesto por don José Antonio Santisteban Martín, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 4 de Granada en fecha 11 de julio de 2011, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Francisco José Villar del Moral.

Que estimando parcialmente el recurso de suplicación interpuesto por don José Antonio Santisteban Martín contra sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 4 de Granada en fecha 11 de julio de 2011, en autos seguidos a instancias de aquél en reclamación sobre despido, contra “Hotelux, Sociedad Limitada”, Fondo de Garantía Salarial, administrador concursal don Rubén García-Quismondo Pereda, debemos revocar y revocamos la sentencia y acordamos la devolución de las actuaciones al Juzgado de su procedencia para que por el Juzgador, con libertad de criterio, dicte otra entrando a conocer del objeto de debate litigioso.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina que previene el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita efectuar el depósito de 300 euros, en impreso individualizado, en la cuenta corriente que más abajo se indica, así como que deberá consignar la cantidad objeto de condena, si no estuviera ya constituida en la instancia, en la cuenta de “Depósitos y consignaciones” de esta Sala abierta con el número 1758/0000/80/2466/11 del grupo “Banesto”, en el “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, oficina principal (código 4052), calle Reyes Católicos, número 36, de esta capital, y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario con responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada “Hotelux, Sociedad Limitada”, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Granada, a 16 de noviembre de 2011.—La secretaria de la Sala (firmado).

(03/42.777/11)